

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los daños que recibe el servicio público con la excesiva mudanza del personal son tan notorios, que excusan todo encarecimiento. Inveterado el mal en nuestras prácticas administrativas; con arraigo en costumbres cuyas consecuencias hemos solido lamentar sin corregirlas, demanda como remedio una medida legislativa de general aplicación.

Entretanto, la misma urgencia de la reforma aconseja que se acometa, siquiera sea parcialmente, donde quiera que las circunstancias lo consientan. En el departamento de Hacienda, la publicación reciente de los escalafones del personal activo y cesante permite por fortuna la inmediata aplicación de las reglas que contiene el adjunto proyecto de decreto.

Tienden á dar á la Administración económica, en sus ramos no organizados ya por leyes especiales, la base necesaria de una estabilidad real y de un estímulo cierto para todos los funcionarios que la sirven con aptitud, aplicación y probidad. La solución de ese arduo problema no puede hallarse en la inamovilidad concedida como derecho; pues la Administración del Estado necesita la libertad de separación, ya en tributo á la actividad y diligencia que caracterizan su acción, ya á causa de la dificultad insuperable que en la inmensa mayoría de los casos existe para encontrar la prueba de las faltas y aun de los delitos de sus servidores. Mas la amovilidad legal es conciliable con la estabilidad efectiva de cuantos empleados cumplan sus deberes si se suprime la libre facultad de nombrar y con ella todo móvil arbitrario de elección, toda causa y aun toda ocasión de separaciones indebidas. La escala, cerrada al favor, abierta sólo por grados rigurosos á la antigüedad, á la reposición y al ascenso, es el camino que mejor puede conducir á la ansiada reorganización de nuestro personal administrativo.

El nuevo ingreso se verificará por las clases de Oficiales cuartos á segundos, previo examen y con los títulos y circunstancias que en el proyecto de decreto se determinan, buscando garantías de aptitud en los aspirantes y señalando límites amplios á estos concursos.

La ley de 10 de Julio de 1885 obliga á limitar los turnos de entrada y de reposición para las plazas de Oficiales quintos y de aspirantes, reservadas á los sargentos.

Ocupado tiempo hace el Ministro que suscribe en introducir la mayor suma posible de economías en las secciones del presupuesto de gastos á cargo del Ministerio de Hacienda, tiene formadas las nuevas plantillas

de personal, que han de presentarse á las Cortes con las relaciones detalladas modificando el proyecto de presupuestos de los departamentos ministeriales para 1899-900; y como quiera que la provisión de vacantes de la misma categoría y clase de las plazas que han de suprimirse, obligaría luego á determinaciones dolorosas cuya extensión debe limitarse á lo que estrictamente demanden las necesidades del interés público, ha sido forzoso comprender en la medida propuesta á V. M. un artículo adicional suspendiendo la provisión de vacantes para adelantar todo lo posible la amortización de las plazas cuya supresión ha de proponerse al Poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos desde la clase de Oficiales primeros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de segunda, tercera y cuarta clase de Administración, se proveerán con arreglo á cuatro turnos: los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto, de nuevo ingreso, del individuo que ocupe el primer lugar de las listas de examen que los Tribunales nombrados al efecto formen para cada una de las expresadas clases.

Sólo serán admitidos á estos exámenes los que posean un título académico de estudios superiores ó hayan servido dos años en la clase inferior inmediata.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados, no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase y de Aspirantes primeros, se proveerán por los mismos turnos que determina el art. 3.º, exigiéndose para optar á nombramiento por el cuarto turno, ser mayor de diez y seis años y poseer el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de Instrucción primaria superior ó haber servido durante dos ó más años en la categoría y clase inferior inmediata.

Las de Aspirantes segundos y terceros se proveerán libremente en individuos que posean alguno de los mencionados títulos y cuenten la edad indicada.

Art. 5.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las plazas de Oficiales de quinta clase, de Aspirantes y de subalternos, sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias ó la declaración de quedar desiertas.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino, podrán ser nombrados en los turnos de elección aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 8.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciante cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 11. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario, activo ó cesante, que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Ningún funcionario podrá ser trasladado sin expresión de causa cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden, á los efectos del art. 6.º

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con su-

diencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la GACETA DE MADRID, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 30 de Abril último y publicados en las GACETAS de los días 17 y sucesivos de Mayo siguiente, contra los cuales podrán reclamar los interesados dentro del preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este decreto en dicho periódico oficial.

Art. 16. Los cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán solicitar su inclusión en los respectivos escalafones de este Ministerio, en el plazo que determina el artículo anterior.

Para esa inclusión no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondería según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes superiores de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán incluirse en los escalafones.

Art. 17. Resueltas las reclamaciones á que se refiere el art. 15, y acordadas las inclusiones á que se contrae el art. 16, se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el mes de Enero de cada año, los escalafones definitivos con las variaciones que se deriven del movimiento del personal hasta la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 18. Las plazas de Jefes de dependencia de las distintas oficinas centrales y provinciales, así como las de Cajeros, Depositario-pagadores y demás empleados sujetos á prestación de fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos; pero los que así las obtengan continuarán figurando en los escalafones en la misma categoría y clase que ocuparen antes del nombramiento, y sólo podrán ser trasladados á la Administración Central cuando reunan las condiciones para el ascenso en el turno de elección.

Art. 19. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, se proveerán con sujeción al presente decreto y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 20. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo transitorio. Con el fin de preparar desde ahora la reducción de las plantillas del personal del Ministerio de Hacienda, todas las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo ocurran en las oficinas centrales y provinciales, excepción hecha de las de Jefes de dependencia, sólo serán provistas, mientras otra cosa no se determine, por traslación, si las necesidades del servicio así lo exigen, en funcionarios de la Administración activa, para que siempre y en toda vacante resulte amortizada una plaza.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

Habiéndose padecido una equivocación al expresar los apellidos de D. Nicolás Solanllonch y Guasch en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID de 7 de Octubre de 1899, se publica de nuevo debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una comisión conferida á D. Nicolás Solanllonch y Guasch para perseguir fraudes:

Resultando que con fechas 1.º y 10 de Julio de 1894, el citado individuo, que lo es del Cuerpo de Aduanas con la categoría de Oficial de segunda clase, presentó al entonces Director de ese Centro dos instancias, en las que, después de enumerar distintos fraudes que suponía cometidos en la renta de Aduanas, ofrecía su descubrimiento, siempre que para ello se le prestase el necesario apoyo oficial:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1894 se nombró al Sr. Solanllonch Delegado de esa Dirección general para que procediese al descubrimiento de las defraudaciones por él indicadas, entregándosele, además de las instrucciones que se le comunicaron, varios oficios para las Autoridades administrativas y consulares, con objeto de favorecer y ayudar su gestión:

Resultando que retiradas al Sr. Solanllonch las atribuciones que se le habían concedido, y presentado á dar cuenta de su gestión en la Subsecretaría de este Ministerio y en esa Dirección general, se le autorizó de nuevo para proseguir sus investigaciones, lo cual efectuó, presentando en la Aduana de Tarragona varias actas de descubrimiento de delito de defraudación, dirigidas contra algunos industriales de Reus:

Resultando que en virtud de denuncias de la prensa de Barcelona y del Administrador de la Aduana de dicha ciudad, se vino en conocimiento de que la conducta del Sr. Solanllonch, no sólo no era correcta, sino que dió lugar á la intervención de los Tribunales de justicia:

Resultando que el mencionado Sr. Solanllonch, en unión de sus agentes y á presencia de un Juez especial, había levantado un acta en la que se hacían constar varias defraudaciones realizadas por la casa Vilaldach, apareciendo que entre ésta y aquél medió cierta inteligencia para sustituir el acta levantada por otra en la que nada constara de tales defraudaciones mediante la entrega de determinadas cantidades:

Resultando, según manifestación del Administrador de la Aduana de Barcelona, que la casa Vilaldach puso estos hechos en conocimiento del mismo y del Presidente y Fiscal de la Audiencia, quienes habiendo convenido en sorprender infraganti la entrega de la cantidad concertada, lo efectuaron así, dando por resultado la prisión del Agente de negocios Sr. Casanova y otro llamado Castelló, la ocupación de las actas y un sumario dirigido principalmente contra Solanllonch, que se había fugado ya, condecorador, sin duda, de lo ocurrido, por cuyo motivo fué separado provisionalmente del servicio por Real orden de 20 de Diciembre de 1894, en virtud de las atribuciones que confiere á este Ministerio el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas:

Considerando que el referido individuo, aunque en situación de excedente, pertenecía al citado Cuerpo cuando fué designado como Delegado para el descubrimiento de los fraudes de que se ha hecho mérito, y se prevaleció precisamente del carácter que ostentaba para intentar el hecho punible que queda reseñado:

Considerando, por tanto, que en aquel acto desempeñaba el citado individuo del Cuerpo de Aduanas un servicio activo como tal Delegado de esa Dirección general, y en tal concepto le son aplicables los preceptos establecidos en el reglamento de dicho Cuerpo:

Considerando que Solanllonch se fugó antes de que se incoasen las diligencias judiciales en persecución de la intentada estafa, por lo que, aunque los Tribunales resolvieron respecto á los cómplices y partícipes del hecho, no pudieron hacerlo en cuanto á aquél:

Considerando que el caso 2.º del art. 51 del reglamento del Cuerpo de Aduanas dispone que la separación definitiva del servicio de los funcionarios pertenecientes á él, tendrá lugar cuando hubieren sido encausados por un delito cualquiera y no hubiesen sido absueltos ó no recayese auto de sobreseimiento libre respecto de ellos; y

Considerando que Solanllonch se halla de lleno comprendido en el caso citado del art. 51 del reglamento, y por tanto procede su separación definitiva del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar la separación definitiva del Cuerpo de Aduanas de D. Nicolás Solanllonch y Guasch, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, último punto de su resi-

dencia, ya que no puede comunicársele personalmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1899.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la legalización que el Ayuntamiento de Barcelona solicita respecto del reconocimiento de la deuda contraída por el Municipio de Gracia, antes de su agregación al de dicha capital, con motivo de las expropiaciones necesarias para las obras del ensanche, dicha Sección lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la legalización que el Ayuntamiento de Barcelona solicita respecto del reconocimiento de la deuda contraída por el Municipio de Gracia, antes de su agregación al de dicha capital, con motivo de las expropiaciones necesarias para las obras del ensanche.

Resulta que para las atenciones de la zona de ensanche, el Ayuntamiento de Gracia hizo un empréstito en la siguiente forma: Primeramente, en el ejercicio económico de 1891 á 92, creó una deuda con 670 obligaciones de valor nominal de 500 pesetas cada una, con el interés anual de 6 por 100 y amortizable en veinte años, ascendiendo el capital representado á 335.000 pesetas, y habiéndose de pagar por amortización é intereses, hasta su extinción, 571.925 pesetas durante el expresado plazo, ó sean 28.596 pesetas 25 céntimos al año. Después, en el ejercicio de 1894 á 95, se emitieron 1.000 obligaciones de igual valor, interés y plazo de amortización que las anteriores, habiéndose de satisfacer en los veinte años 885.215 pesetas, ó sea la anualidad de 44.260 pesetas y 5 céntimos, como promedio. Y luego, en el ejercicio de 1896 á 97, se emitieron 184 obligaciones con el mismo valor é interés que las emitidas anteriormente y amortizables en diez años, siendo el capital representado de 92.000 pesetas, y su importe total, con intereses y amortización, de 124.205 pesetas, y el promedio anual de 12.420 pesetas 50 céntimos.

Agregado el Municipio de Gracia al de Barcelona, el Ayuntamiento de la capital pensó en formalizar el crédito que resulta de las tres indicadas emisiones, cuyos títulos se hallan casi todos en circulación, y á este fin la Comisión de ensanche celebró con los comisionados nombrados por los tenedores de los títulos una sesión en 7 de Enero del presente año, en la que se acordó poner término á una situación tan anómala como indefinida, pues la deuda era justa; pero en ella no se habían guardado los requisitos que dispone la legislación de 1876 y 1892, y al efecto convinieron en las siguientes bases, después de adquirir de la Contaduría los informes necesarios para acreditar que los intereses y amortización no excedían del 70 por 100 del promedio de los ingresos realizados en los quinquenios precedentes:

1.ª El Ayuntamiento de Barcelona no aceptará las consecuencias de dichos empréstitos sin que previamente se subsanen los requisitos de que carecen.

2.ª Para legalizar el crédito, el Ayuntamiento de Barcelona acudirá al Gobierno de S. M., suplicando su aprobación.

3.ª Los referidos empréstitos se habrán de retrotraer para todos sus efectos, á excepción del que se refiere á la base 4.ª, á la época de su creación; de suerte que tendrán como garantía única la que entonces se les otorgó, y el tiempo de su duración, forma de pago de sus intereses y de su amortización serán como se consignaron en las condiciones de la respectiva emisión, habiéndose de solicitar también la correspondiente autorización para que puedan cotizarse oficialmente los títulos.

4.ª Teniendo en cuenta la necesidad de que el interés que devenguen los títulos del empréstito se halle en armonía con los precedentes de la contratación de los empréstitos realizados con la aprobación del Gobierno por los Ayuntamientos de Madrid y de Barcelona, los tenedores de la deuda del ensanche de Gracia se avienen á que se reduzca al 5 por 100 el interés que se fijó en las condiciones de la emisión.

5.ª Los representantes de los tenedores se obligan á que sus representados se adhieran á todas las bases que requirieran su asentimiento, para lo cual, una vez aprobadas las mismas por el Ayuntamiento, y antes de acudir á la Superioridad, presentarán los títulos que representan para fijar en ellos la adhesión por medio de la correspondiente estampilla.

Prestada su conformidad por los interesados á las precedentes bases, fueron estas aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Febrero último, por lo cual, en instancia fecha 23 de Mayo, el Alcalde accidental, D. Juan Amat, en nombre de la Corporación municipal, suplicó al Ministerio del digno cargo de V. E. que se otorgue la autorización conveniente á la referida deuda, con arreglo á las bases relacionadas para obtener después la necesaria para la cotización oficial, fundándose en la justicia del reconocimiento y pago, en el prestigio y crédito de la Corporación y en la necesidad de evitar los conflictos consiguientes, que en otro caso surgirían, aunque al crearse dicha deuda dejaran de cumplirse ciertos requisitos, como la redacción del proyecto que la Comisión de ensanche omitió y la previa sanción del Ministerio de Fomento, según la ley de 22 de Diciembre de 1876, ó del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á la ley de 26 de Julio de 1892.

En 17 de Agosto, la Dirección general de Administración informó que no es necesaria la autorización solicitada, por tratarse de un reconocimiento de crédito y ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración é inversión de los intereses de los pueblos, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal y referirse el expediente á hechos consumados:

Vistas las disposiciones de los artículos 53 de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, 28 y 29 de su reglamento de 19 de Febrero de 1877, 11 de la de 26 de Julio de 1892, y 53 del reglamento de 31 de Mayo de 1893 y 72 y 85 de la ley Municipal vigente:

Considerando que la exclusiva competencia que el artículo 72 de la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos como Corporaciones económico administrativas, en cuanto al gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, no es absoluta, y se halla limitada en los casos y por las autorizaciones previas de que tratan los artículos 84 y 85, y sometida á la excepción que contienen las leyes especiales, como las del Ensanche citadas, las cuales, para la creación de esta clase de empréstitos, exigen la aprobación del Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Estado y concediendo la autorización por medio de Real decreto:

Considerando que en ninguna de las tres emisiones que constituyen la deuda del ensanche del Municipio de Gracia, en cuyos derechos, deberes y acciones se ha subrogado el Municipio de Barcelona por la agregación del primero al segundo, no se han observado las mencionadas formalidades:

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que al que corresponde el conocimiento de un asunto para otorgar ó negar su sanción, también le compete conocer del mismo para dispensar la falta de los requisitos que hubieran debido cumplirse y convalidar el acto:

Considerando que el reconocimiento y pago de la referida deuda es justo en su origen, y siempre conveniente al prestigio del Municipio de Barcelona y á los intereses del mismo, puesto que por razón del convenio celebrado el interés anual se ha reducido, y las demás condiciones subsisten como en la fecha de las respectivas emisiones, cuyos títulos, al ser cotizables, dan al crédito carácter de deuda pública contra aquel Municipio, y en tal concepto puede conceptuarse el caso comprendido en el párrafo final del núm. 3.º del artículo 85 de la ley Municipal;

Opina la Sección que procede dispensar las faltas cometidas en el procedimiento de la deuda de que se trata, y haberla por legitimada por las poderosas razones en que la legitimación solicitada se funda.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1899.

EDUARDO DATO

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alburquerque, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aguilar, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 3.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Riaza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lucena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Llerena, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 170—2 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Colocación de una luz en la roca de New Baltimore, río Hudson.

(Notice to Mariners, núm. 150. Light House, Board. Washington, 1899.)

Núm. 994, 1899.—Se ha encendido una luz *flja blanca* en un farol colocado sobre un delphin á 0,3 de milla al S. 31° W. de la luz de New Baltimore, á 16 m. al N. de la roca de New Baltimore y á 40 m. de la orilla occidental del río Hudson. Situación aproximada: 42° 27' 0'' N. por 67° 34' 55'' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 176.

Cambio de color de la torre del faro del cabo Neddick.

(Notice to Mariners, núm. 154. Light House, Board. Washington, 1899.)

Núm. 995, 1899.—A principio del mes de Septiembre de 1899 la torre del faro del cabo Neddick, situado en la parte N. de York Nubble, se ha pintado de blanco.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 120.

##### Francia.

Transformación de la luz de Terre Negre (Gironde).

(Avis aux Navigateurs, núm. 218/1.571. Paris, 1899.)

Núm. 996, 1899.—El 20 Septiembre de 1899 se debió inaugurar en el faro de Terre Negre la nueva luz *de eclipses*, agrupados en tres, cada 18 segundos, cuya instalación se anunció en el Aviso núm. 143/833 de 1899.

La duración de los eclipses es de un segundo próximamente y el intervalo de separación entre dos eclipses consecutivos es de 3 segundos en un mismo grupo y de 9 entre dos grupos.

La apariencia de la luz es: *roja*, del S. 62° E. al S. 72° E. (10°); *blanca*, del S. 72° E. al S. 86° E. (14°); *verde*, del S. 86° E. al N. 4° E. (90°); *blanca*, del N. 4° E. al N. 56° W. (60°), quedando oculta en el resto del horizonte.

La potencia luminosa es de 59 Cárcels para la luz blanca, de 12 para la roja y de 7 para la verde.

El alcance medio es de 13,5 millas para la luz blanca, de 9 para la roja y de 7 para la verde.

El aparato es lenticular, de 0'25 m. de distancia focal.

La altura de esta luz es la misma que la de la anterior.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 68.

Carta núm. 711 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia y de las del Canal de la Mancha, páginas 44 y 45.

##### ISLAS BRITÁNICAS

##### Escocia.

Señal de niebla en el faro de Donnet Head, en el Petland Firth.

(Notice to Mariners, núm. 2. Edimburgo, 1899.)

Núm. 997, 1899.—Desde el 28 de Septiembre de 1899, una corneta de niebla funcionará en tiempos de niebla y de nieve en el faro de Dunnet Head.

Esta corneta emitirá tres sonidos de unos 3 segundos de duración cada uno, en sucesión rápida, cada 2 minutos; el primer sonido, *grave*; el segundo, *agudo*, y el tercero, *grave*.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 78.

##### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

Reinstalación en proyecto de la luz de la isla Peleé y modificación de la luz del martillo E. del malecón de afuera (rada de Cherburgo).

(Avis aux Navigateurs, núm. 217/1.565. Paris, 1899.)

Núm. 998, 1899.—A fines del año actual se procederá á la transformación del alumbrado de la pasa E. de la rada de Cherburgo, conforme á las siguientes indicaciones:

1.º La luz de la isla Peleé se instalará en la parte superior de una torre metálica blanca, elevada sobre la plataforma del fuerte, á unos 21 m. de la torre de la luz actual; el foco luminoso estará á 9 m. sobre la plataforma, y á 20,5 m. sobre el nivel de pleamar.

La luz, que es actualmente fija, de horizonte blanca, será, despues del cambio de lugar, de eclipses regulares cada 4 segundos; su potencia luminosa continuará siendo de 18 Cárcels, con un alcance medio correspondiente de 9,5 millas.

2.º La luz del martillo E. del muelle de afuera, que es fija, de horizonte verde, se transformará en fija, de horizonte blanca, con sector verde de 123º de amplitud, comprendido entre sus marcaciones al S. 49º W. y al N. 8º W. Conservará la misma altura que antes.

La potencia luminosa de la luz transformada será de 59 Cárcels en la luz blanca, con un alcance medio de 13 millas. En el sector verde la potencia luminosa continuará siendo de 7 Cárcels, con  $\frac{3}{10}$ , con un alcance medio de 7,5 millas. Se avisará cuando se verifiquen estas modificaciones.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 154.  
Carta núm. 207 de la sección II.

El General Director, José M. PILÓN.

#### GRUPO 171 — 3 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Terranova (costa E.)

Cambio de carácter de la luz de las islas del Havre-de-Grâce.

(Notice to Mariners, núm. 35/832. Washington, 1899.)

Núm. 999, 1899.—Según aviso publicado en San Juan, la luz de las islas del Havre-de-Grâce, que era de destellos rápidos, alternativamente blancos y rojos, se reemplazó el 15 de Septiembre de 1899 por una luz de destellos blancos, presentando cada 8 segundos y  $\frac{1}{2}$  destellos y 2 eclipses, de igual duración los destellos y los eclipses.

Situación aproximada: 47º 42' 45" N. por 46º 55' 55" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 10.  
Carta núm. 138 de la sección IX.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Colombia.

Bajo en las cercanías W. de Savanilla.

(Aviso ai Naviganti, núm. 131/116. Génova, 1899.)

Núm. 1.000, 1899.—El Capitán del vapor correo italiano Centro América comunica que en dos ocasiones, al entrar en el puerto de Savanilla y al salir, fué detenido su buque, que calaba 6,5 m., por un obstáculo situado á 2,7 millas al S. 65º W. del fare de Belillo y al N. 76º W. del fare de Porto Colombo. Dicho Capitán supone se trata de un banco en formación. Situación aproximada, según marcaciones: 11º 1' 15" N. por 68º 50' 40" W.

Carta núm. 58 de la sección IX.

#### MAR Báltico

##### Alemania (Isla Rügen).

Semáforo cerca del fare de Arkona.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 34/2.289. Berlín, 1899.)

Núm. 1.001, 1899.—Desde el 1.º de Septiembre de 1899 presta servicio, con guardia durante el día, una estación semafórica establecida cerca del fare de Arkona, la cual comunica con los buques por medio de señales semafóricas y por medio de las banderas del Código Internacional de señales.

Los telegramas á transmitir por este semáforo, bien se destinen á un buque que esté en la mar ó provengan de él, deben estar compuestos en alemán ó en signos del Código Internacional.

Estos telegramas pagan, además de la tarifa ordinaria de transmisión, una cuota fija de 80 céntimos de marco, ó sea 1 franco.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 22.  
Carta núm. 701 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

Luz en el puerto de Zara (Dalmacia).

(Aviso ai Naviganti, núm. 21. Trieste, 1899.)

Núm. 1.002, 1899.—Se ha encendido una luz fija verde en un farol en la extremidad del muelle Franceseo Giuseppe, recientemente construído en el puerto de Zara.

El soporte del farel es un candelabro de hierro.

La luz está á 6,3 m. sobre el nivel del mar, y es visible á 1 milla y  $\frac{1}{2}$ .

La luz provisional se ha suprimido.

Situación aproximada: 44º 6' 55" N. por 21º 30' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 132.  
Carta núm. 865 de la sección III.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Australia (Costa S.)

Cambio del meridiano inicial de las horas para la Australia del Sur.

(Notice to Mariners, núm. 541. Londres, 1899.)

Núm. 1.003, 1899.—El Comandante del buque de guerra inglés Royal Arthur comunica que el tiempo medio de la Australia del Sur, que era antes el del 135º meridiano al E. de Greenwich (141º 32' 18" E. de San Fernando), será en adelante el del meridiano de 142º 30' E. de Greenwich, ó sea 148º 42' 20" E. de San Fernando.

El tiempo medio de la Australia del Sur está en adelante 9º 30' 0" sobre el tiempo medio de Greenwich, ó 9º 53' 49" sobre el tiempo medio de San Fernando.

La caída del globo de la señal horaria, establecida en el semáforo de Port-Adelaide, tendrá lugar como antes á 1º 0' 0" tiempo medio del lugar, ó sea á 15º 6' 10,4" tiempo medio de San Fernando.

Libro de señales horarias, pág. 34.

El General Director, José M. PILÓN.

#### GRUPO 172.—4 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Francia.

Profundidad sobre el cabezo del banco Goëmant, cercanías de Brest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.294. Paris, 1899.)

Núm. 1.004, 1899.—Según sondajes efectuados, no quedan más que 5 m. de agua en las mayores bajamares (en lugar de 9 m. indicados en la carta actual), sobre el cabezo del banco Goëmant, situado entre la Vendrée y la Parquette. Situación aproximada: 48º 15' 0" N. por 1º 25' 55" E.

Carta núm. 189 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha, pág. 131.

Cambio de lugar de la boya de la punta S. del banco de Arguin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 210/517. Paris, 1899.)

Núm. 1.005, 1899.—La boya de huso de la punta S. del banco de Arguin, pintada de negro, con distintivo cilíndrico y el núm. 3, se ha trasladado 400 metros al S. W. de su situación primitiva, á causa de los movimientos del blanco.

Situación aproximada de la boya en su nuevo posición: 44º 34' 0" N. por 4º 57' 20" E.

Carta núm. 136-A. de la sección II.

##### Canadá (golfo de San Lorenzo).

Datos sobre el canal Albión y las luces de enfilación en la entrada del río Richibucto.

(Notice to Mariners, núm. 56. Ottawa, 1899.)

Núm. 1.006, 1899.—A causa del desplazamiento del canal Albión, hacia el S., la enfilación de las dos luces de la costa S. de la entrada del río Richibucto, no pueden utilizarse para el paso de la barra.

Los buques no deben intentar la entrada en el río sin práctico.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 54.

#### ESTRECHO DE GIBRALTAR

##### Africa.

Levantamiento de una almadraba en aguss de Ceuta.

Núm. 1.007, 1899.—El Ayudante de Marina de Ceuta comunica que el 29 de Septiembre de 1899 quedó totalmente levantada la amadraba de paso y retorno denominada Aguas de Ceuta.

Carta núm. 259 de la sección III.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla de Cuba.

Noticias acerca de las luces, valizas y peligros del puerto de Santiago de Cuba.

(Notice to Mariners. Washington, 1899.)

Núm. 1.008, 1899.—Las siguientes noticias, referentes al puerto de Santiago de Cuba, han sido remitidas por el personal de Marina de los Estados Unidos:

BOYAS.—1.º Se ha fondeado una boya, plana, pintada de negro y marcada con el núm. 1, bajo las marcaciones siguientes: Punta Morillo, N. 21º E., y Punta Cañones, N. 24º E.

2.º Se ha fondeado una boya plana, pintada de rojo, bajo las siguientes marcaciones: Punta Morillo, N. 21º E., y Punta Cañones, N. 5º W.

3.º La boya de jaula, núm. 3, que marcaba el banco Diamante, y que de noche lucía una luz fija roja, se ha reemplazado por una boya plana, negra, marcada con el núm. 3. Desde esta boya se marca la Punta Morillo, al S. 11º E., y la Punta de la Estrella, al N. 65º E.

4.º Se ha retirado la boya de jaula, núm. 4, que se había fondeado bajo las marcaciones Punta Morillo, S. 16º 30' W., y Punta Cañones, N. 65º 30' W.

5.º Se ha fondeado una boya de jaula, marcada con el número 5 en negro, sobre una veleta blanca, bajo las siguientes marcaciones: Punta Morillo, S. 10º E., y batería de Santa Catalina, al N. 59º 30' E.

6.º Se ha retirado la boya de jaula, roja, núm. 6, que estaba fondeada en las marcaciones de Punta Caracoles, S. 77º 30' W., y Punta NW. de Cayo Smith, S. 24º 30' W.

7.º Se ha retirado la boya de jaula, negra, núm. 7, que estaba fondeada bajo las marcaciones de la Punta Puntilla, S. 11º 30' W., y Punta Gorda, N. 10º 30' W.

8.º Se ha fondeado una boya luminosa, plana, roja, marcada con el núm. 8, que sustenta una jaula roja con veleta blanca, sobre la que está la cifra en negro, y que luce de noche una luz fija blanca. Se encuentra bajo las marcaciones Cayo Smith, S. 26º 30' E., y Punta Limeta, N. 40º E. Esta boya marca el banco de Punta Gorda.

9.º Se ha fondeado, bajo las marcaciones de Punta Caracoles, al N. 70º W., y Punta Gorda, al N. 20º 30' E., una boya de jaula, con veleta blanca, sobre la que está pintado en negro el núm. 9, que la marca.

10. Se ha retirado la boya de jaula, núm. 10, que estaba fondeada bajo las marcaciones de Punta Caracoles, al S. 46º 30' W., y la Punta N. W. de Cayo Smith, al S. 6º 30' W.

11. Se ha sumergido la boya de jaula, negra, núm. 11, que estaba fondeada en 5,5 m. de agua, bajo las marcaciones de Punta Caracoles, al S. 46º 30' W., y la Punta N. W. de Cayo Smith, al S. 54º 30' W.

12. La boya de jaula, roja, núm. 12, que lucía de noche una luz fija blanca y que estaba fondeada en 6,8 m. de agua, bajo las marcaciones Cayo Ratonés, S. 51º 30' W., y Punta de la Cruz, al N. 83º 30' E., se ha reemplazado por otra plana, roja, marcada con el núm. 12. Desde esta boya, que marca el bajo Compadre, se marcan la extremidad del muelle de la Jaragua Iron Compagny, al N. 67º E. y la Punta de los Cocos, al S. 47º E.

13. Se ha sumergido la boya de jaula, negra, fondeada en 5,9 m. de agua y bajo las marcaciones siguientes: Punta Gorda, al S. 1º 30' E., y Punta Carivisa, al N. 79º 30' E.

14. Se ha retirado la boya roja, de jaula, núm. 14, fondeada en 8,2 m. de agua y bajo las marcaciones Almacén de Cayo Ratonés, al S. 50º 30' W., y Punta de la Cruz, al N. 85º 30' E.

15. La boya de jaula, negra, marcada con el núm. 15, que lucía de noche una luz fija roja y que marcaba el bajo Colorado, se ha reemplazado por una boya plana, negra, con jaula y veleta blanca, en la que va pintada en negro la cifra 15. Desde esta boya se marcan Punta Gorda, al S. 15º 30' W., y Punta Chivos, al N. 19º W.

16. Se ha retirado la boya de jaula, roja, núm. 10, que estaba fondeada en 2,7 m. de agua y bajo las marcaciones de Almacén de Punta Ratonés, al S. 62º 30' W., y Punta de la Cruz, al N. 63º 30' E.

17. Se ha retirado la boya de jaula, negra, fondeada en 8,7 m. de agua y bajo las marcaciones de Punta Carivisa, al S. 58º 30' E., y extremidad S. de Cayo Ratonés, al N. 35º 30' E.

18. El palo mayor del Merrimac se ha pintado de rojo y está bajo las marcaciones Punta Puntilla, al S. 47º W., y Cayo Smith, al N. 51º 30' W.

19. Se ha fondeado un muerto de amarre entre la Punta de Cayo Smith y el cementerio de la Socapa.

LUCE.—1.º Se ha encendido una luz fija blanca en el palo de señales situado al E. del fare del Morro.

2.º Se ha encendido una luz fija blanca en un arbotante situado en la Punta Morillo; está elevada 5,5 m. sobre el nivel del mar.

3.º La boya luminosa, núm. 8, citada anteriormente, luce una luz fija blanca.

4.º Se ha encendido una luz fija roja en el desembarcadero del muelle Real.

PELIGROS.—Un bajo, cubierto con 3,3 m. de agua en bajamar, en la parte W. de la bahía inferior, y que lo sitúan las marcaciones siguientes: extremidad del muelle de Jaragua Iron Compagny, al S. 38º E. Domo de la Catedral, al N. 79º E. Almacén de Cayo Ratonés, al S. 30º W. Alrededor de este bajo se encuentran fondos de 5,9 m., y á 30 m. de distancia de él, ya se encuentran fondos profundos del lado de la costa.

Algunas rocas negras situadas á unos 30 m. de la Punta de la Limeta, y de ellas para tierra, se encuentran fondos profundos.

El bajo situado al E. de la entrada de la bahía de Santia-

go de Cuba, se extiende más hacia la costa de lo que indican las cartas.

REGLAMENTO DE PUERTO.—El Capitán del puerto ha dictado el siguiente reglamento, al objeto de evitar los abordajes que pudieran ocurrir al entrar en el mencionado puerto:

1.º Una bandera roja, izada en el palo de señales del Morro, indica que sale del puerto un buque de vapor.

2.º Una bandera blanca, izada en el mismo palo, indica que el buque que sale es de vela.

3.º Para evitar al buque que se dirige al puerto una espera prolongada, si el vigía del Morro juzga que el buque entrante puede llegar á Punta Gorda antes que el saliente, podrá permitir la entrada á aquél, arriando la señal, exagerando entonces el buque entrante su vigilancia, á fin de evitar los accidentes y riesgos de abordajes.

4.º Una bandera roja, izada en el palo de señales situado en las proximidades de las oficinas de la Capitanía de puerto, indica que un buque de vapor se dirige al puerto.

6.º Una bandera blanca, izada en el mismo palo, indica que el buque es de vela.

6.º Si fueran varios los buques que se dirigen al puerto, se izarán gallardetes rojos ó blancos, según fueran aquéllos, debajo de la bandera indicadora.

7.º Ningún buque podrá ponerse en movimiento mientras estén izadas las anteriores señales.

8.º Para comodidad de los prácticos de Cayo Smith, el vigía de la batería de la Secapa izará una bandera roja cuando el buque que se dirija al puerto sea de vapor, y blanca si fuera de vela.

Esta señal se iza en un asta y se arria cuando sale el práctico.

Carta núm. 384 de la sección IX.  
Cuaderno de faros núm. 6, pág. 74.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR  
República Argentina.

Cambio de posición de una boya en Bahía Blanca.  
(Notice to Mariners, núm. 484. Londres, 1899.)

Núm. 1.009, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Pegasus*, con fecha 28 de Junio de 1899, la boya roja, núm. 7, de la entrada del puerto Belgrano (Bahía Blanca), ha sido colocada en la costa S. del canal, de modo que los buques deben dejarla al W. y al S.

Situación aproximada: 32º 0' S. por 55º 46' W.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

Río de la Plata.

Restos de buque al W. S. W. de Colonia.

(Notice to Mariners, núm. 474. Londres, 1899.)

Núm. 1.018, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Beagle*, entre las islas San Gabriel y Farallón se encuentran los restos de un pequeño buque de vela, al parecer, de los cuales un palo emerge unos 3 m. en las marcaciones siguientes: el faro de Farallón, al S. 82º W. á 10 y ¼ cables y la extremidad W. de la más occidental de las islas San Gabriel, al N. 1º W.

Situación aproximada: 37º 28' 50" S. por 51º 41' 50" E.

Carta núm. 70 de la sección VIII.  
El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 411.823, expedido por este establecimiento en 31 de Mayo de 1898 á favor de D. Valentín Márquez Navarro y Doña Matilde Deu y Ramírez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 26 de Septiembre próximo pasado, fecha de primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente en esta materia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-571

Hasta el día 21 del corriente Octubre, á las dos de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de combustible de *carbón de gas* y *leña de pino* para el consumo del año en este establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado de Material, desde esta fecha.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	7 Octubre 1899	30 Septiembre 1899	PASIVO	7 Octubre 1899	30 Septiembre 1899
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	336.199.643'44	335.974.117'44	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	342.510.603'06	345.762.723'32	Fondo de reserva.....	16.500.000	16.500.000
Corresponsales en el extranjero.....	77.213.639'38	80.388.551'58	Ganancias y pérdidas.....	20.944.359'58	20.574.067'46
Descuentos.....	1.031.221.416'80	1.027.434.826'41	Realizadas.....	7.619.468'46	8.078.600'16
Préstamos.....	102.590.422'87	104.680.554'41	No realizadas.....	1.514.147'075	1.498.230'750
Efectos á cobrar en el día.....	813.018'46	1.002.315'37	Billetes en circulación.....	733.133.066'31	731.115.582'26
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	47.399.912'94	47.070.189'07
Otros valores de cartera.....	6.292.048'61	6.319.394'49	Depósitos en efectivo.....	72.493.466'35	76.933.174'74
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	277.913'64	»
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	991.530'93	2.199.621'96
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.791.500	147.791.500	Reservas de Aduanas.....	28.371.697'86	27.513.658'37
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.562.056'17	3.738.060'73	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	9.411.307'55	13.230.634'96
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	697.338'95	641.091'10	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	60.432.495'62	58.288.780'29
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	293.216'60	293.216'60	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	13.311.125'05	13.304.530'79			
Diversas cuentas.....	63.919.371'85	47.097.304'03			
	2.661.722.274'24	2.649.735.059'27		2.661.722.274'24	2.649.735.059'27

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4	per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 ½	per 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Conde de Torreánaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

BENEFICENCIA GENERAL.—CRUCES

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA	PUEBLO	PROVINCIA	Clase de la Cruz.....	AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	MOTIVO DE LA CONCESIÓN
D. César Ordax y Avelilla...	Empleado.	Madrid....	Capital....	1.ª	El Gobernador civil de la provincia de Madrid.	Por los servicios prestados á los repatriados, como Vicepresidente de la Asamblea Suprema y Comisión ejecutiva de la Asociación de la Cruz Roja en España, en los Sanatorios de la misma.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1867.  
Madrid 2 de Octubre de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Soletó.....	21	»	»	Soltero.....	Paludismo.....	Juan Bautista Toledo, 14.
Severo Santa María.....	14	»	»	Idem.....	Feibre tifoidea.....	Narciso Serra, 7.
Vicente Hernán Pérez.....	33	»	»	Casado.....	Idem.....	Escalinata, 7.
Julián González.....	22	»	»	Soltero.....	Pulmonía tífica.....	Hernani, 1.
Francisco González.....	3	»	»	Parvulo.....	Fiebre tifoidea.....	San Agustín, 16.
José Martín.....	2	»	»	Idem.....	Difteria laríngea.....	Doctor Fourquet, 27.
Eduardo Calamita.....	60	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Viriato, 2.
Francisco Fernández.....	34	»	»	Idem.....	Idem.....	Cava baja, 28.
Angel Rufo.....	54	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Militar.
Tomás Hidalgo.....	35	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Antonio González.....	54	»	»	Soltero.....	Idem.....	Puerta de Toledo, 20.
Calixto Blázquez.....	73	»	»	Viudo.....	Arteriosclerosis.....	Asilo de Santa Cristina.
Florencio Panadero.....	»	»	11	Parvulo.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.
José Prando.....	46	»	»	Casado.....	Angina de pecho.....	Paseo de las Delicias, 10.
Francisco Heredia.....	64	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Amparo, 86.
José de Santiago.....	45	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Colon, 10.
Antonio Arbiza.....	»	4	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Alonso Cano, L. B. y F.
Ramón López.....	»	»	17	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Antonio Vicente.....	»	»	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
José María Pérez.....	»	6	»	Idem.....	Meningitis.....	Paloma, 11.
Cristóbal Torrejón.....	52	»	»	Casado.....	Esclerosis medular.....	Mesón de Paredes, 62.
Federico Lapaguense.....	50	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de Atocha, 19.
Francisco Camacho.....	80	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Luna, 3.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Blas, 3.
Doña Gaspara Sáinz.....	28	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Santa Isabel, 12.
Francisca Corte.....	62	»	»	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Paseo del Canal, 2.
Juana Larriva.....	21	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Eloy Gonzalo, 11.
Lucía Margarita Scapa.....	2	»	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Urosas, 3.
Petra Pastor.....	59	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Tudescos, 8.
Virginia Tejada.....	72	»	»	Soltera.....	Idem.....	San Marcos, 21.
Rosa Tejuca.....	8	»	»	Adulto.....	Gastroenteritis.....	Travesía de San Lorenzo, 5.
Ana María Cano.....	30	»	»	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Ronda del Conde Duque, 9.
Carmen Ramón.....	82	»	»	Viuda.....	Idem.....	Santísima Trinidad, 5.
María Paz.....	1	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Arganzuela, 8.
María de la Paz Higuera.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Princesa, 16.
Isabel Martín.....	85	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Soledad Sánchez.....	»	2	»	Parvulo.....	Inanición.....	Bravo Murillo, 11.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Esparteros, 1.
Idem.....	»	»	»	»	»	Cadalso, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

EXO	ENFERMEDADES (1)																	Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Antinomiasis	Peña	Otras	Viruela	Escarlatina	Resaca	Erisipela	Tifoides	Induccion ó Erippe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Tuberculosis	Lepra	SÍFILIS	Carbunco			Hidrofia	Colera	Fiebre amarilla	Peña	Otras	De los Aparatos	Otras Generales						
Varones.....	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	1	5	»	1	»	»	»	»	»	»	11	1	2	2	3	»	3	1	12	24
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	0	3	1	»	4	2	12	15
TOTALES.....	1	»	»	»	1	»	»	4	1	»	»	»	1	6	»	1	»	»	»	»	»	»	14	3	2	5	4	»	7	3	24	39

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL				
										Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
2	2	1	1	2	1	1	2	3	3	3	6	1	7	»	»	24	15	39

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que se encuentran en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gonzalo Domínguez	3	»	»	Párvulo	Sarampión	Arganzuela, 93.
Baldomero Cedillo	15	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Francisco Navacerrada, 5.
Candelas Izquierdo	6	»	»	Párvulo	Idem tífica	Malasaña, 21.
Pablo García	59	»	»	Casado	Tisis pulmonar	Toledo, 6.
Enrique Llorente	3	»	»	Párvulo	Tabes mesentérica	Provisiones, 10.
Daniel Martínez	37	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Peñuelas, 4.
Rafael Xas	51	»	»	Idem	Afección cardíaca	Palma, 73.
Manuel Vidal	73	»	»	Idem	Catarro senil	San Joaquín, 14.
Juan Ortiz	2	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Jordán, 4.
Domingo Verguizas	56	»	»	Casado	Broncopneumonía	Arganzuela, 24.
Esteban Zavalo	43	»	»	Viudo	Gastritis crónica	Morería, 8 y 10.
César Bartolomé	»	4	»	Párvulo	Catarro intestinal	Dos Hermanas, 17.
Agustín Navarro	64	»	»	Casado	Enteritis crónica	Hospital Provincial.
Vicente Miranda	62	»	»	Idem	Apoplejía cerebral	Paloma, 3.
Antonio Rodríguez	14	»	»	Soltero	Meningoencefalitis	Rollo, 12.
Antolín Herrero	42	»	»	Casado	Meningitis	Alamo, 1.
Ramón Lorenzo	»	8	»	Párvulo	Idem	Jacometrezo, 69.
Joaquín Velasco	»	2	»	Idem	Raquitismo	Conde Duque, 18.
Simeón Oriza	»	»	16	Idem	Inanición	Tinta de Goya, 26.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Judicial.
Doña Irene Martín	20	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	San Juan, 29.
Emilia Fonseca	28	»	»	Casada	Peritonitis	Conde de Aranda, 8.
Braulio Alonso	36	»	»	Idem	Nefritis	San Roque, 5.
Tomasa Rebollo	4	»	»	Párvulo	Laringitis diftérica	Santa Catalina, 6.
María Dolores Pina	1	»	»	Idem	Tabes mesentérica	San José, 6.
Dolores del Valle	24	»	»	Soltera	Tuberculosis laríngea	Hospital Provincial.
Consuelo Blasco	34	»	»	Idem	Idem pulmonar	Pelayo, 19.
Antonia Manchón	59	»	»	Idem	Insuficiencia mitral	Génova, 4.
Catalina Díaz	80	»	»	Viuda	Idem	Salitre, 40.
Carmen Pedrada	»	2	»	Párvulo	Bronquitis	Espino, 6.
Adela Valero	2	»	»	Idem	Idem capilar	Esperanza, 3.
Josefa López	60	»	»	Viuda	Pulmonía	Mayor, 64.
Manuela Vela	60	»	»	Soltera	Pneumonía	Olivar, 24.
Carmen Sabe	»	3	»	Párvulo	Idem catarral	Santa Engracia, 48.
María Vicente	2	»	»	Idem	Catarro gastrointestinal	Quesada, 8.
Martina Pérez	54	»	»	Casada	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Hilaria López	71	»	»	Idem	Apoplejía	Divino Pastor, 16.
Francisca Elvira	76	»	»	Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Inés Usano	65	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Barbieri, 14 y 16.
Elvira Jara	»	8	»	Párvulo	Meningitis	Ángel, 19.
Isabel Antorán	»	»	22	Idem	Eclampsia	Oviedo, 6.
Teresa López	»	10	»	Idem	Idem	León, 17.
Epifanía Blanco	73	»	»	Casada	Senectud	Carrera de San Jerónimo, 33.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achomatosis	Pelegra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Estreptococo	Tifoides	Hidradenoma ó Kriptopu.	Parapneumonia	Difteria	Ootuberculosis	Disenteria	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncrosis	En el cuadro inferior	Accidentes de la dentición	En el cuadro inferior	Cheniliclorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urina	Locomotor	Cerebro-espl. mal.
Varones	1	1	2	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6	1	1	1	3	3	4	2	14	20			
Mujeres	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	1	2	5	2	6	1	16	23				
TOTALES	1	1	3	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	13	2	3	8	5	10	3	30	43					

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
3	1	2	1	2	3	3	3	4	2	1	1	20
1	2	1	4	3	5	3	4	1	2	3	1	23
4	4	1	5	5	5	3	4	5	2	4	1	43

Madrid 7 de Octubre de 1899. = El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	BANCO HIPOTECARIO		Obligaciones municipales.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.			Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.		
	Interior.	Exterior.										
1.....	2.731.300	257.000	306.500	193.000	143.500	231.000	4.500	108.500	»	12.500	100	3.987.900
2.....	3.795.900	735.400	564.500	33.000	263.000	348.500	23.500	186.500	»	5.000	»	5.955.300
3.....	3.118.100	696.500	54.500	187.500	142.000	293.500	58.000	185.500	»	2.000	»	4.737.600
4.....	4.921.300	699.400	471.000	147.500	247.500	463.000	105.000	67.500	19.500	»	»	7.141.700
5.....	2.522.500	171.000	401.000	8.500	360.000	427.000	82.000	119.500	13.500	12.500	»	4.117.500
6.....	2.051.500	486.200	118.000	234.000	627.500	189.000	41.000	100.000	15.500	»	»	3.862.700
7.....	1.151.000	11.000	162.500	136.500	555.500	600.500	624.500	150.000	»	»	»	3.391.500
8.....	2.869.600	406.300	93.000	146.500	349.000	882.000	55.000	176.000	57.000	»	»	4.534.400
9.....	2.902.400	649.800	48.000	113.500	230.500	553.500	158.000	54.500	25.500	»	»	4.735.700
10.....	3.456.900	769.000	442.000	284.000	379.500	347.500	312.000	63.000	1.000	»	»	6.054.900
11.....	2.787.000	494.300	146.000	54.000	205.500	168.500	441.500	157.000	»	30.500	»	4.484.300
12.....	5.316.900	677.700	275.500	447.500	378.000	553.000	133.500	279.500	15.000	5.000	»	8.081.600
13.....	2.918.300	682.300	165.500	194.500	207.000	309.000	227.000	131.500	50.000	2.000	»	5.067.100
14.....	2.947.500	413.343	187.000	413.500	196.000	417.000	395.500	32.500	16.000	64.500	»	5.082.843
15.....	3.556.300	500.400	274.000	126.500	358.000	425.500	418.500	144.500	17.500	»	»	5.821.200
16.....	4.779.000	390.300	637.500	256.000	619.500	831.500	287.500	114.500	23.400	6.000	»	7.945.600
17.....	5.475.200	568.700	383.000	303.000	799.000	438.000	228.500	214.000	73.500	5.000	»	8.487.900
18.....	5.542.400	509.000	130.500	174.000	477.000	662.000	231.000	140.500	14.000	»	»	7.880.400
19.....	4.472.800	407.700	225.000	97.500	800.000	968.000	102.000	195.000	1.000	»	»	7.269.000
20.....	5.669.500	599.800	171.000	270.500	938.000	573.000	500.500	212.500	5.500	50.000	41.500	9.031.800
21.....	8.844.000	191.000	127.000	792.000	428.500	859.000	50.500	184.500	65.000	47.500	8.500	11.597.500
22.....	9.752.000	635.828	123.500	369.500	284.000	584.500	167.000	129.000	1.000	15.000	»	12.061.328
23.....	4.862.400	355.000	189.000	299.000	169.500	528.000	179.000	274.500	»	»	»	6.856.400
24.....	8.295.000	228.400	203.000	213.000	195.000	403.000	173.500	86.500	»	»	»	9.797.400
25.....	9.051.700	305.400	282.500	243.000	466.000	392.000	383.000	165.000	»	27.500	»	11.316.100
TOTALES.....	113.290.500	12.021.071	6.181.000	5.737.500	9.819.000	12.447.500	5.382.000	3.672.000	414.000	285.000	50.100	169.299.671

Madrid 3 de Octubre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo de Chirel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Comercio.

D. Germán Avedillo y Juárez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiendo cesado D. Cirilo Aznar Forcén en el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza de Zaragoza, en virtud de renuncia presentada por el mismo en este Gobierno civil con fecha 28 de Febrero último, y al objeto de que le sea devuelta la fianza que tiene constituida en la sucursal del Banco de España en esta capital para responder de las operaciones de su cargo, he dispuesto hacerlo público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, señalando el plazo de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Zaragoza 10 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo y Juárez. X-573

Diputación provincial de Gerona.

Acordado por la Diputación provincial, en sesión del día 8 de este mes, sacar á pública subasta la reconstrucción del puente sobre el río Fluviá, en la carretera núm. 1 del plan provincial, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acuerda el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La ejecución de las obras se verificará con arreglo al presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de esta Diputación.

2.ª No se admitirá proposición que exceda de 92.687 pesetas 16 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª Para la celebración de la subasta y la forma en que puedan tomar parte en ella los licitadores, se observarán las siguientes reglas:

Primera. La subasta se verificará el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Gerona, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Segunda. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se extenderán en papel del timbre clase 12.ª, y se entregarán al Presidente cerrados, á la vista del público y dentro del plazo de media hora, pasada la cual, y desde que el Sr. Presidente declare que es la de la subasta, se dará por terminado el plazo de la presentación de pliegos, y se procederá á la apertura de los presentados.

Tercera. Al pliego cerrado deberá acompañarse la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del importe fijado como tipo, que ha de servir de base para la subasta.

Cuarta. El Presidente irá enumerando los pliegos por el orden de presentación, después de exigir que el licitador rubrique la carpeta en el acto de la entrega del pliego, el cual,

una vez entregado, no podrá retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el Secretario de la Corporación publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. Leídos los pliegos, la Corporación adjudicará provisionalmente el remate, sin perjuicio de la aprobación definitiva, á la proposición más ventajosa. En el caso de que resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación, y se devolverá en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

4.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, consignará el contratista su fianza en metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, hasta la cantidad del 10 por 100 á que asciende el importe del presupuesto de las obras.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando á los pliegos de condiciones.

6.ª El precio del remate se satisfará al contratista ó la persona que legalmente le represente, en la Depositaria de fondos provinciales, en vista de las certificaciones de las obras ejecutadas, que se expedirá con arreglo al art. 63 del pliego de condiciones facultativas; pero con la limitación de que las certificaciones de obras no podrán ser pagadas más allá de 25.000 pesetas cada año en los tres primeros ejercicios, y de lo restante en el cuarto.

7.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y al transitorio con sujeción á la Real orden de 25 de Junio de 1887 y al extraordinario de la ley de Presupuestos vigente.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razón ó naturaleza, trayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Si el rematante faltare á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiera recibido la provincia por la demora en el servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá la suma depositada para responder del cumplimiento del contrato, y se le podrán además embargar bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el expediente oportuno gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. Los gastos de remate, escritura, copia, su inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista, así como los que le corresponda satisfacer por cuotas de subsidio, gasto del personal facultativo en las salidas que haga para las certificaciones mensuales.

14. En cualquier caso que ocurra relativo al cumplimiento del contrato que no esté previsto en este pliego de condiciones, se observará lo dispuesto en las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, que rigen para la contrata de obras públicas.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..... calle de ..... núm. ...., enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID del día ..... y el Boletín oficial de la provincia de Gerona, fecha ..... sacando á pública subasta las obras de reparación del puente sobre el río Fluviá, de la carretera provincial número 1, de Bañolas á empalmar con la del Estado de Besalú á Figueras, se compromete á encargarse de realizar la ejecución de las obras expresadas, con estricta sujeción á los referidos pliegos, por el importe de ..... (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma.)

Gerona 25 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Ramón Gaudier.—P. A. de la C., el Secretario.

—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granada.—Montejo, Barco, 30.
- Bobadilla.—Carmen Lando, sin señas.
- Valencia de Alcántara.—Rodrigo, Flor, 5.
- Salas.—Emilia García, Carlos III, 3, bajo izquierda.
- Zabern Elsuss.—Roncale, Hortaleza, 8.
- Bordeaux.—Sánchez, Conde Duque, 12.
- Fraguas.—Fernando Maldonado, San Mateo, 7.
- Trujillos.—María Omullon, Malasaña, 15.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Julio de 1899.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER		SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1899-900.	Devoluciones.	TOTAL	Recaudación obtenida en el mes de Julio de 1899.	TOTAL	DEUDORES	ACREEDORES
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	Ingresos por realizar. — Pesetas.	Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
1.º—Propios.....	2.110'30	»	2.110'30	»	»	2.110'30	»
2.º—Montes.....	8.000	»	8.000	»	»	8.000	»
3.º—Impuestos.....	2.924.143'10	»	2.924.143'10	141.497'63	141.497'63	2.782.645'47	»
4.º—Beneficencia.....	327.660'76	»	327.660'76	»	»	327.660'76	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	933.885'94	»	933.885'94	2.837'81	2.837'81	931.048'13	»
8.º—Resultas.....	54.799'54	»	54.799'54	»	»	54.799'54	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.067.638'67	»	27.067.638'67	2.007.627'75	2.007.627'75	25.060.010'92	»
10.º—Reintegros.....	182.067'12	»	182.067'12	2.205	2.205	179.862'12	»
	31.500.559'93	»	31.500.559'93	2.154.168'19	2.154.168'19	29.346.391'74	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER				SALDO
	Créditos transferidos.	Pagos ejecutados en el mes de Julio de 1899.	TOTAL	Créditos presupuestos para 1899-900.	Aumento por transferencia.	Reintegros.	TOTAL	ACREEDOR
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	2.042'23	2.042'23	1.251.689	»	»	1.251.689	1.249.646'77
2.º—Policía de Seguridad.....	»	»	»	1.411.436	»	»	1.411.436	1.411.436
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	50.697'27	50.697'27	2.834.470'64	»	»	2.834.470'64	2.783.773'37
4.º—Instrucción pública.....	»	»	»	1.170.280	»	»	1.170.280	1.170.280
5.º—Beneficencia.....	»	2.500	2.500	884.324'30	»	»	884.324'30	881.824'30
6.º—Obras públicas.....	»	21.540'92	21.540'92	2.068.511'25	»	»	2.068.511'25	2.046.970'33
7.º—Corrección pública.....	»	13.000	13.000	348.000	»	»	348.000	335.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	1.388.967'11	1.388.967'11	19.771.956'41	»	»	19.771.956'41	18.382.989'30
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	»	»	865.658'09	»	»	865.658'09	865.658'09
11.º—Imprevistos.....	»	»	»	75.210'09	»	»	75.210'09	75.210'09
12.º—Resultas.....	»	»	»	61.047'89	»	»	61.047'89	61.047'89
Alteraciones por bajas acordadas por la Junta municipal.....	»	»	»	757.976'26	»	»	757.976'26	757.976'26
	»	1.478.747'53	1.478.747'53	31.500.559'93	»	»	31.500.559'93	30.031.812'40

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Ingresos.....		2.154.168'19		
Realizados.....	»	2.154.168'19	»	»
Devueltos.....	»	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	2.154.168'19
Pagos.....	1.478.747'53			
Ejecutados.....	1.478.747'53	»	»	»
Reintegrados.....	»	»	»	»
Líquidos.....	»	»	1.478.747'53	»
Existencias en Tesorería.....	675.420'66	»	675.420'66	»
	2.154.168'19	2.154.168'19	2.154.168'19	2.154.168'19

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación el día 6 del corriente para cubrir una vacante que resultaba en la Junta municipal de asociados, por fallecimiento de D. Juan Lilián Fernández, de la Sección 8.ª, ha sido designado por la suerte D. Mariano Cardeira Ponzán, que figura con el núm. 27 en la misma Sección.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á efectos de lo consignado en el art. 69 de la ley Municipal. Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Julián Muñoz en nombre de D. José García Inclán contra D. Julián Rigoberto y D. Manuel Inclán y García de la Rasilla sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ruiz.—Madrid 26 de Agosto de 1899.—Proveyendo al escrito de fecha 9 del actual presentado por el Procurador D. Julián Muñoz en nombre de D. José García Inclán, se admite la demanda interpuesta, la que se tramitará en juicio ordinario de mayor cuantía, y se confiere traslado de la misma á D. Julián Rigoberto Inclán García de la Rasilla, por sí y como tutor de su hermano menor de edad D. Enrique, y D. Manuel Inclán García de la Rasilla, emplazándoles en forma con entrega de las oportunas cédulas y de las copias simples de la demanda y documentos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en los mismos en forma si lo estiman conveniente.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Ruiz.—Ante mí, por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso.»

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento á D. Manuel Inclán y García de la Rasilla, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, de conformidad con lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid á 6 de Octubre de 1899.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—589

VERGARA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer dictada en los autos de juicio necesario de testamentaría de D. Pedro Anselmo Gavilondo é Iturriaga, vecino que fué de la villa de Elgoibar, ha acordado que las operaciones divisorias practicadas por los Contadores Doctor D. Ramón María de Sili y Licenciado D. José Joaquín de Egaña, se pongan de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del que autoriza, haciéndose saber á las partes.

Y para que sirva de notificación á D. José Antonio Gavilondo y Aguirregomezcoba, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y la firmo en Vergara á 3 de Octubre de 1899.—El Escribano, José María Lascorain. X—570

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 15 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

El pago se verificará desde el día 16 del mes actual en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Madrid, á cambio del cupón núm. 33 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 5 de Octubre de 1899.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—572

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 6, DÍA 7. Includes sections for 'Duda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior' with various bond series and their prices.

Table with columns: Día 6, Día 7. Contains financial data for 'Cuenta al 4 por 100 amortizable' and 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albalade, Alcaez, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'43. Idem cantidades pequeñas, 31'27. París, á la vista, beneficio, 24'00-24'10-24'25-24'30. Idem cantidades pequeñas, 23'50-24'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1899.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0° y 760 milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 'mañana', 'del día', 'de la tarde', 'de la noche' and various temperature and wind measurements.

Oscilación barométrica. Id. (milímetros)..... 20. Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche..... + 28. Aluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 7 Octubre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la mañana. Lists weather conditions for cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21, 22 y 23 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5.

SANTOS DEL DIA

Santos Demetrio, Nestor y Pedro, mártires. Cuarenta horas en las monjas Catalinas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—La luz verde.—La leyenda del monje.—El tambor de granaderos.

A las cuatro y media.—La revoltosa.—El monaguillo.—El santo de la Isidra. CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones.—El proceso Dreyfus, y por la noche función á beneficio de la troupe Relámpagos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 452